

Espinal-Tolima, febrero de 2024

Rector

Dr. Mario Fernando Díaz Pava

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP

Ciudad

Asunto: Propuesta de Servicios

Cordial saludo,

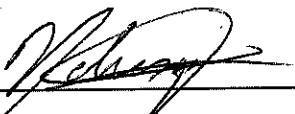
Comedidamente me permito ofrecer mis servicios como contratista para el cargo **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE DIFUSION Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASI COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP"**.

Así mismo me comprometo a realizar el pago de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos) como contratista independiente, lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad.

Por lo anterior, para la presente propuesta de servicios tendrá un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00)**.

Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,



NESTOR EDUARDO NUÑEZ
C.C. 79.657.451



República de Colombia

LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL

Patrimonio a libros No. 1376 del 5 de junio de 1967

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Rector Eduardo Ruíz Osuna

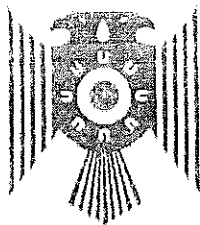
C. C. 79.657.451 de Santafé de Bogotá, D.C.

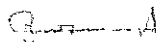
Aprobó los estudios programados por la Universidad y cumplió los
requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

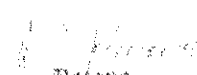
Publicista

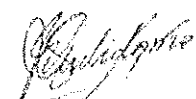
En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita

Santa Fe de Bogotá, D.C., Junio 1 de 2000




Rector


Decano


Secretario Facultad


Secretario General



La República de Colombia
Y en su nombre

El Colegio Nacional San Isidoro
de El Espinal = Tolima

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 8195
del 28 de Octubre de 1974

Confiere a

Néstor Eduardo Niñez Osuna

Identificado con T I No. 740429-1.0302 de ESPINAL

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de
Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretaria

El Espinal, 30 de Mayo de 1990

Anotado al Folio No. 1 N.º 3

Libro de Registro No. 10

Secretario de Educación

Dado en Ibagué, a 5 de Diciembre de 1991





Búsqueda

Mis procesos

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

1 Información general

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal



2 Condiciones

VER CONTRATO

3 Bienes y servicios

Resumen

4 Documentos del Proveedor

ID del contrato en SECOP CO1.SLCNTR.11082396

5 Documentos del contrato

Número del contrato 180 DE 2023

6 Información presupuestal

Versión del contrato 1

7 Ejecución del Contrato

Objeto del contrato

Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP

8 Modificaciones del Contrato

Tipo de contrato Prestación de servicios

9 Incumplimientos

Fecha de inicio del contrato 7/21/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato 12/20/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Duración del contrato 5 Meses

Tiempo adiciones en días 0 días

Proveedor(es) seleccionado(s) ☒ Sí ☐ No

Estado del contrato En ejecución

Liquidación ☒ Sí ☐ NoObligaciones Ambientales ☒ Sí ☐ NoObligaciones Pos Consumo ☒ Sí ☐ NoReversión ☒ Sí ☐ No

Entidad Estatal



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Espinal



Proveedor Seleccionado



NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Ibagué



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador - Proveedor

Aprobado por: NESTOR
EDUARDO
NUÑEZ
OSUNA

Fecha de
aprobación: 7/21/2023
5:20:32 PM
((UTC-05:00)
Bogotá, Lima,
Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Fecha de aprobación: 7/21/2023 6:27:13 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_5239710_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_5239710_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa.
Unidad de contratación OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta N/A
Cuantía del contrato 13,978,395.00 COP



Búsqueda

Mis procesos

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

1 Información general

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal



2 Condiciones

VER CONTRATO

3 Bienes y servicios

Resumen

4 Documentos del Proveedor

ID del contrato en SECOP CO1.SLCNTR.10203267

5 Documentos del contrato

Número del contrato 056 DE 2023

6 Información presupuestal

Versión del contrato 2

7 Ejecución del Contrato

Objeto del contrato Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP

8 Modificaciones del Contrato

Tipo de contrato Prestación de servicios

9 Incumplimientos

Fecha de inicio del contrato 2/23/2023 8:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fecha de terminación del contrato 6/22/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Duración del contrato 4 Meses

Tiempo adiciones en días 0 días

Proveedor(es) seleccionado(s) ☒ Sí ☐ No

Estado del contrato En ejecución

Liquidación ☒ Sí ☐ NoObligaciones Ambientales ☒ Sí ☐ NoObligaciones Pos Consumo ☒ Sí ☐ NoReversión ☒ Sí ☐ No

Entidad Estatal



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Espinal



Proveedor Seleccionado



NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Ibagué



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Fecha de aprobación: 2/22/2023 3:28:38 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Fecha de aprobación: 2/22/2023 6:31:05 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_4676866_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4676866_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa.
Unidad de contratación OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta N/A
Cuantía del contrato 11,182,716.00 COP



Buscar...

Id de página: 23000726 Ayuda ?

Evaluación de la Entidad Estatal



Búsqueda Mis procesos Menú Ir a

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

1 Información general

Cancelar

2 Condiciones

VER CONTRATO

3 Bienes y servicios

Resumen

4 Documentos del Proveedor

ID del contrato en SECOP CO1.SLCNTR.8884019

5 Documentos del contrato

Número del contrato 216 DE 2022

6 Información presupuestal

Versión del contrato 1

7 Ejecución del Contrato

Objeto del contrato

Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP Semestre B-2022

8 Modificaciones del Contrato

Tipo de contrato Prestación de servicios

9 Incumplimientos

Fecha de inicio del contrato 7/21/2022 10:20:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato 12/20/2022 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Duración del contrato 5 Meses

Tiempo adiciones en días 0 días

Proveedor(es) seleccionado(s) ☒ Sí ☐ No

Estado del contrato En ejecución

Liquidación ☒ Sí ☐ NoObligaciones Ambientales ☒ Sí ☐ NoObligaciones Pos Consumo ☒ Sí ☐ NoReversión ☒ Sí ☐ No

Entidad Estatal



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Espinal



Proveedor Seleccionado



NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Ibagué



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: NESTOR
EDUARDO
NUÑEZ
OSUNA

Fecha de aprobación:

7/19/2022
7:49:57 PM
((UTC-05:00)
Bogotá, Lima,
Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Fecha de aprobación: 7/21/2022 10:19:55 AM
(UTC-05:00)
Bogotá, Lima,
Quito)

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_3825759_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_3825759_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa.
Unidad de contratación OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta N/A
Cuantía del contrato 12,357,140.00 COP



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

LA SUSCRITA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP DE EL ESPINAL TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Néstor Eduardo Núñez Osuna identificado con cédula de ciudadanía número **79.657.451**, suscribió con el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP – Espinal – Tolima, el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

ACTO CONTRACTUAL	036 de 2022
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO LOS PROCESOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCIÓN INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP – SEMESTRE A-2022"
PLAZO TOTAL	5 meses
VALOR TOTAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$14.484.460.00).
SUPERVISOR	Orlando Varón
ACTA DE INICIO	Enero 16 de 2022
OBLIGACIONES	1. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompe tráfico, y demás piezas que se requieran – Semestre A -2022.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(EL ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

	3. Apoyar estrategias creativas para posicionar la imagen institucional – Semestre A - 2022 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP.
FECHA DE TERMINACIÓN	Junio 15 de 2022

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SI ☐ NO ☒ N/A ☐

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN:
SI ☒ NO ☐ N/A ☐

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI ☐ NO ☒ N/A ☐

La anterior información ha sido verificada conforme a expedientes que reposan en la vicerrectoría Administrativa/contratación – contratacionitfip@itfip.edu.co, teléfono 2483503 ext. 2240

La presente certificación se expide a solicitud del interés, dada en El Espinal Tolima a los 15 días del mes de julio de 2022.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Proyecto: Cristian Alejandro Cardoso
Profesional de Apoyo – Oficina de Contratación

Vo. Bo. Daniela Saavedra Arias.
Profesional Universitario

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(El ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO 183 DE 2021 ENTRE EL ITFIP- INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	183
Fecha del contrato	JUNIO 30 DE 2021
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cinco (05) meses
Valor del contrato	ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILSEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$11.699.620.00)
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITIFIT- BIENESTAR SEMESTRE B-2021
Supervisor	COORDINADOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.657.451, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI al contrato de prestación de servicios profesionales No.183 de 2021 contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el ITFIP y **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA** Suscribieron el contrato No. 183 el día 30 de Junio de 2021, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITIFIT- BIENESTAR SEMESTRE B-2021**. **B)** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato 183 de 2021 corresponde a Cinco (05) meses, destacando que el mismo se inició el día 30 de Junio de 2021 conforme al acta suscrita entre la contratista y el supervisor designado. **C)** Que el contratista viene dando cumplimiento al objeto contractual, lo cual se evidencia en los informes presentados, cumpliendo a cabalidad con sus actividades específicas, **D)** Que el plazo de ejecución pactado se inició el 30 de Junio de 2021 y el cual finaliza el 29 de Noviembre de 2021. **E)** Que el supervisor del contrato solicitó la adición del contrato señalando que Para el desarrollo del programa "**PAPITFIP**", se requiere un equipo inter- disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunde en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución, ya que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa "**PAPITFIP**" se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP en todo el Semestre B-2021.**F)** Que la adición en plazo del contrato 183 de 2021 sería hasta el 28 de Diciembre de 2021, la cual implica una adición al presupuesto del mismo, la cual corresponde a Un (01) mes de servicio los cuales ascienden a la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. (\$2.339.924.00)**. **G)** Que el contrato No. 183 de 2021 se encuentra en ejecución, por tanto, es viable hacer una adición presupuestal al mismo,

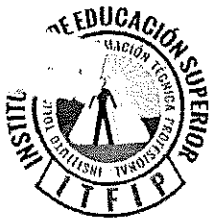
"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



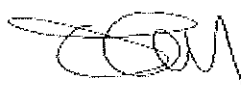
"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

sin que ésta exceda el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. I) Así las cosas, se solicitó a la oficina de presupuesto adicionar la disponibilidad presupuestal No. 31321 en la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. (\$2.339. 924.00)**. J) Estando de acuerdo las partes, es viable realizar la adición al plazo y al valor del contrato 183 de 2021. K) Que el contrato 183 de 2021 quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** La cláusula segunda del contrato 183 de 2021 quedará así: El término de duración es Seis (06) meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEGUNDA:** La cláusula Tercera del contrato 183 de 2021 quedará así: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **Catorce Millones Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$14.039. 544.00)**. **CLAUSULA TERCERA:** La cláusula cuarta del contrato 183 de 2021 quedará así: El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de seis (06) pagos mensuales, cada uno por la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. (\$2.339. 924.00)**, previa suscripción de acta de compromiso para el desarrollo de las actividades hasta la finalización del plazo, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación por parte del Supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato quedaran en su forma original. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 25 días del mes Noviembre de 2021.


MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR


NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
CONTRATISTA


EDGAR GOMEZ
(Supervisor)


Vo.Bo. SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa


Vo.Bo. ARTURO HERNANDEZ PEREIRA
Asesor Jurídico ITFIP


Proyecto y Vo.bo.
Daniela Saavedra Arias
Profesional Universitario





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	015
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	Enero 27 de 2021
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cinco (5) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$11.699.620.00)
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP- Bienestar Semestre A 2021"
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP**, denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. **G)** Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**, se requiere un equipo interdisciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunde en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. **H)** Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2020. **I)** De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.- Objeto:** "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a, mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP– Bienestar Semestre A 2021" **SEGUNDA.- Término de Duración:** El término de duración es de Cinco (5) Meses contados a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. **TERCERA.- Valor del contrato:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$11.699.620.00)** **CUARTA.- Forma de pago:** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Cinco (05) pagos mensuales, cada uno por la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. (\$2.339.924.00)**, una vez realizada las actividades contratadas, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación de haber ejecutado las actividades a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.- Sujeción de los pagos y registro presupuestal:** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3621 de fecha 25 de Enero de 2021. Rubro A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992). **SEXTA.- Obligaciones del contratista:** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5)

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(El ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.- Obligaciones Específicas del Contratista:** "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP-Bienestar Semestre A 2021" **OCTAVA: Actividades Específicas:** 1. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran – Semestre A -2021. 3. Planear estrategias creativas para posicionar la imagen institucional – Semestre A - 2021 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. **NOVENA: Obligaciones del ITFIP:** El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- Garantías:** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA: Supervisión del contrato:** El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- Penal pecuniaria:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(EI ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- Multas:** El ITFIP podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- Caducidad: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA.- Relación Laboral y Autonomía del contratista: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

DECIMA NOVENA.- Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal.

VIGESIMA SEGUNDA.- Interpretación, modificación y terminación unilateral: El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA TERCERA.- Cesión: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**.

VIGESIMA CUARTA.- Indemnidad: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 – Etapa 1 Ibagué – Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoria@itfip.edu.co , juridica@itfip.edu.co contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nenaoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- Domicilio contractual:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 27 de Enero de 2021.

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo.Bo.
Adriana María Leiva Cardozo
Asesor externo-Oficina de Contratación

Vo. Bo. Luz Yineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Yuly Hasbleidy Castro Oviedo
Asesora Jurídica ITFIP -



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	000781
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	20 FEB 2020
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cuatro (04) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$9.043.184.00)
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP- Bienestar Semestre A 2020"
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. E) Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. F) Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP**, denominado "**PAPITFIP**", en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. G) Para el desarrollo del programa "**PAPITFIP**", se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunde en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. H) Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa "**PAPITFIP**" se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2020. I) De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

PRIMERA.- Objeto: "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP– Bienestar Semestre A 2020"

SEGUNDA.- Término de Duración: El término de duración es de Cuatro (04) Meses contados a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.

TERCERA.- Valor del contrato: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$9.043.184.00)**

CUARTA.- Forma de pago: El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Cuatro (04) pagos mensuales, cada uno por la suma de **Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Noventa y Seis pesos M/CTE. (\$2.260.796.00)**, una vez realizada las actividades contratadas, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación de haber ejecutado las actividades a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

QUINTA.- Sujeción de los pagos y registro presupuestal: La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 12120 de fecha 17 de Febrero de 2020. Rubro -A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).

SEXTA.- Obligaciones del contratista:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera.
- 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho.
- 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(EI ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato. 7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.- Obligaciones Específicas del Contratista:** "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP- Bienestar Semestre A 2020" **OCTAVA: Actividades Específicas:** 1. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP - Semestre A 2020. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP - Semestre A 2020 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. **NOVENA: Obligaciones del ITFIP:** El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al CONTRATISTA con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- Garantías:** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA: Supervisión del contrato:** El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087

(El ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- Penal pecuniaria:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- Multas:** El ITFIP podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- Caducidad:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.- Relación Laboral y Autonomía del contratista:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.- Interpretación, modificación y terminación unilateral:** El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- Cesión:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**. **VIGESIMA**

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EL ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

CUARTA.- Indemnidad: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL - ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Etapa 1 Ibagué - Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoria@itfip.edu.co , juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nenaoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- Domicilio contractual:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 20 FEB 2020

EL ITFIP,

EL CONTRATISTA,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo.Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Luz Wineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Yuly Hableedy Castro Oviedo
Asesora Jurídica ITFIP -

Marzo 2020

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EL ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO 179 2020 ENTRE EL ITFIP- INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	179
Fecha del contrato	JULIO 17 DE 2020
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cuatro (04) meses a partir del Registro Presupuestal del compromiso.
Valor del contrato	Nueve Millones Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro (\$9.043.184.00)
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP- Bienestar Semestre B 2020"
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, MARIO FERNANDO DIAZ PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1790, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 hemos acordado celebrar el presente OTRO SI al contrato de prestación de servicios profesionales No. 179 de 2020 contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: : **A)** Que el ITFIP y , **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, Suscribieron el contrato No. 179 el día 23 de Julio de 2020, cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo al líder del proceso de contratación en el seguimiento periódico de los procesos contractuales adelantados por la Institución.". **B)** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato 179 de 2020 corresponde a 4 meses, destacando que el mismo se inició el día 23 de Julio de 2020 conforme al acta suscrita entre el contratista y el supervisor designado. **C)** Que el contratista viene dando cumplimiento al objeto contractual, lo cual se evidencia en los informes presentados, y dando poyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. **D)** Que el plazo de ejecución pactado se inició el 23 de Julio de 2020 y el cual finaliza el 22 de Noviembre de 2020. **E)** Que el supervisor del contrato mediante comunicación escrita solicitó la adición del contrato señalando que la Institución continúa la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales y se hace necesario el acompañamiento y asesoría continua. **F)** Que la adición en plazo del contrato 179 de 2020 sería hasta el 20 de Diciembre de 2020, la cual implica una adición al presupuesto del mismo, la cual corresponde a 28 días de servicio los cuales ascienden a la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Setenta y Seis pesos M/CTE. (\$2.110.076.00)**. **G)** Que el contrato No 179 de 2020 se

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

encuentra en ejecución, por tanto, es viable hacer una adición presupuestal al mismo, sin que ésta exceda el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. I) Así las cosas, se solicitó a la oficina de presupuesto adicionar la disponibilidad presupuestal No 28920 en la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Setenta y Seis pesos M/CTE. (\$2.110.076.00)**. J) Estando de acuerdo las partes, es viable realizar la adición al plazo, al valor y a la forma de Pago del contrato 179 de 2020. K) Que el contrato 179 de 2020 quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** La cláusula segunda del contrato 179 de 2020 quedará así: El término de duración es Cuatro (4) meses y veintiocho (28) días a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA:** La cláusula Tercera del contrato 179 de 2020 quedará así: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **Once Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$11.153.260.00)** **CLAUSULA TERCERA:** La cláusula cuarta del contrato 179 de 2020 quedará así: El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de cuatro (04) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Noventa y Seis pesos M/CTE. (\$2.260.796.00) y un quinto pago, el día 14 de Diciembre de 2020, por valor de **Dos Millones Ciento Diez Mil Setenta y Seis pesos M/CTE. (\$2.110.076.00)**, previa suscripción de acta de compromiso para el desarrollo de las actividades hasta la finalización del plazo, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación por parte del Supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato quedaran en su forma original. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 06 días del mes de Noviembre de 2020.

Cordialmente,

EL ITFIP,

EL CONTRATISTA,


MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP


NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Contratista


YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Coordinadora de Bienestar Universitario
Supervisor


Proyectó y Vo.Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Yuli Hasbleidy Castro Oviedo
Asesora Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Luz Yineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa



SC6793-1





Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		NUMERO 0055 - *		FECHA 05 ABR 2019	
INFORMACION DEL CONTRATO					
NOMBRE:		NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA			
C.C.		79.657.451 DE BOGOTA D.C.			
DIRECCION:		MZ 4 CASA 26 ETAPA 1			
MUNICIPIO:		IBAGUE			
TELEFONO:		2699985		Correo electrónico: nenoamericano@hotmail.com	
INFORMACION TRIBUTARIA					
PERSONA NATURAL		REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO		FECHA RUT 2017/03/02	
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA LOS PROCESOS DE EDICIÓN, DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y ORIENTACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISORAS CULTURALES COMUNITARIAS O DE INTERÉS PÚBLICO EN SERVICIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA			
PLAZO		DOSCIENTOS SESENTA (260) DIAS CALENDARIO			
VALOR		VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA UN PESOS (\$24.603.171) M/CTE			
FORMA DE PAGO		EL DEPARTAMENTO CANCELARÁ AL CONTRATISTA OCHO (08) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, Y UNO FINAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVIA APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.			
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA		CUENTA DE AHORROS No. 362.031.589			
ENTIDAD BANCARIA		BBVA			
LUGAR DE EJECUCIÓN		EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO SERÁ EL MUNICIPIO DE IBAGUE (DEPARTAMENTO DEL TOLIMA), PREVIO ACUERDO CON LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO.			
SUPERVISOR		JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ			
CARGO DEL SUPERVISOR		DIRECTOR DE CULTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA O QUIEN HAGA SUS VECES			
IMPUTACION PRESUPUESTAL					
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	

Soluciones que transforman

Página 1 de 6

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS

JURIDICOS

DIRECCION DE CONTRATACION



Soluciones
que transforman

00855 - 7

05 ABR 2019

1121	07/02/2019	03-3-1212-8020	\$25.833.330	\$24.603.171
CONCEPTO: FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL TOLIMA.				

Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.886.953, en calidad de Secretario de Educación y Cultura de conformidad con el Decreto N° 0001 del 01 de Enero de 2016, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 1585 del 08 de agosto de 2016, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA, identificado con la C.C. No. 79 657 451 de Bogotá D.C, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES** - PRIMERA: La Secretaría de Educación y Cultura requiere personal que brinde apoyo, para el desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ EN EL TOLIMA". El Gobierno Departamental, por mandato de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (152 de 1994), formuló el Plan de Desarrollo 2016-2019, el cual fue adoptado mediante la Ordenanza No. 002 del 31 de Mayo 2016, bajo la denominación "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN", en el cual se formularon los lineamientos generales para el cumplimiento de la propuesta programática, estableciendo el Eje: Tolima Territorio Incluyente. Política: Promover Oportunidades y Bienestar para los Tolimenses para vivir con dignidad. Programa: Cultura. Tradición, Patrimonio e Identidad Tolimense para la Paz. Subprograma: Cultura, Tradición, Patrimonio e Identidad Tolimense para la Paz. SEGUNDA: Que para el desarrollo del presente proyecto se necesita una los procesos de edición, divulgación, publicidad y orientación técnica de las emisoras culturales Experiencia en procesos de manejo de procesos creativos de imagen institucional de seis (06) meses; Con esta prestación de servicios de apoyo a la gestión al departamento, se busca favorecer el mejoramiento de los procesos institucionales bajo la luz de los principios de eficiencia y eficacia, para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, no solamente en la inversión de los recursos públicos, sino en la generación de empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores. TERCERA: De allí la importancia de realizar la presente contratación de prestación de servicios para la satisfacción de esta necesidad, toda vez que, dentro de la planta de empleos de la Gobernación del Tolima, no se cuenta con personal de planta suficiente para desempeñar dichas actividades. Cabe resaltar que el proyecto de inversión se radico y registró con el código SSEPI número 2016-73000-0063 de acuerdo con la solicitud de la Dirección Departamental de Cultura, para ejecución del presupuesto de la vigencia 2019. Denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ EN EL TOLIMA", actualizado el día 12 de febrero de 2019. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA LOS PROCESOS DE EDICIÓN, DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y ORIENTACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISORAS CULTURALES COMUNITARIAS O DE INTERÉS PÚBLICO EN SERVICIO. EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES:** A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el

Soluciones que transforman

Página 2 de 6

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS

0865 - DIRECCION DE CONTRATACION



Soluciones
que transforman

05 ABR 2019

objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones y la oferta realizada por el contratista. 2. Apoyar la realización de talleres de capacitación para medios comunitarios. 3. Apoyar la programación y contenidos culturales enfocados a la utilización de las TIC. 4. apoyar en la edición, divulgación de material informativo de las emisoras culturales comunitarias o de interés público. 5. Apoyar o la producción publicitaria de las emisoras culturales comunitarias o de interés público. 6. Apoyar conceptualmente las respuestas que surjan con ocasión de PQR asignados por el SAC a la Dirección de Cultura conforme a la naturaleza del contrato 7. Suscribir la respectiva acta de inicio de común acuerdo con el supervisor 8. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Las demás que sean acordes con el objeto del contrato y que lo asigne el Director de Cultura. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien, la Gobernación mantendrá interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones o indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA UN PESOS (\$24.603.171) M/CTE. El contratista declara pertenecer al régimen **SIMPLIFICADO** como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El Departamento cancelará al contratista ocho (8) pagos en periodos de treinta (30) días calendario, y uno final a la ejecución del contrato previa

Soluciones que transforman

Página 3 de 6

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS



0855 - DIRECCION DE CONTRATACION

05 ABR 2019

aprobación del supervisor del contrato, previa presentación de los documentos soportes de pago: 1. Informe de supervisión. 2. Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Factura (Régimen Común) o Documento Equivalente (Régimen Simplificado). 4. Copia del RUT. 5. Oficio remitido a Contratación. 6. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO QUINTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** 1. El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 03 - 3 - 1212-8020 CONCEPTO: FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL TOLIMA., Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1121, expedido por la dirección financiera de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** El contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES se realizará durante DOSCIENTOS SESENTA (260) DIAS CALENDARIO a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato si aplica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Son

Soluciones que transforman

Página 4 de 6

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: contratos@tolima.gov.co
Fax 2610756 Teléfono 2811111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS

0865 - DIRECCION DE CONTRATACION



Soluciones
que transforman

05 ABR 2019

aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD:** El Departamento podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación provistos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ, Director de Cultura de la Secretaría de Educación y Cultura o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento del Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARAGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el DEPARTAMENTO, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - GARANTIAS:** De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos

Soluciones que transforman

Página 5 de 6

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



0865

05 ABR 2019

previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 80 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA -LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 y 0811 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la Dirección de Contratación el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los 05 ABR 2019

POR EL DEPARTAMENTO

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretaría de Educación y Cultura
Ordenador del Gasto

JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ
Director de Cultura
Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

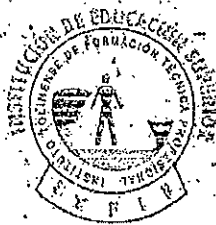
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C. No. 79.657.451 de Bogotá D.C.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO BO	FECHA
Revisado por:	PAOLA DEL ROCIO ARBELÁEZ ARENAS	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	1001	03/04/2019
Proyectado por:	MARIA MAGDALENA ALMARIO PATARROYO	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN		
Los señores firmantes declarantes que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				

Soluciones que transforman

Página 6 de 6

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2810758 Teléfono 2811111 Ext. 305-209



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

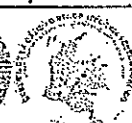
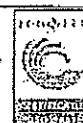
NIT: 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA.

Contrato No.	4
Fecha del contrato	Enero 22 de 2018
Contratista	NESTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA.
Plazo de ejecución	Cinco (05) meses a partir del Registro Presupuestal.
Valor del contrato	Diez Millones Sesenta Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$10.060.500)
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA AMPLIACIÓN COBERTURA IBAGUE PARA LOS PROCESOS EN LAS PLATAFORMAS RYCA I Y RICA II, ATENCIÓN A ESTUDIANTES, EXPEDICIÓN DE RECIBOS PARA CANCELACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, SEGUIMIENTO A LA DESERCIÓN DE ESTUDIANTES Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE A LA BASE DE DATOS DE LOS MISMOS.
Supervisor	ALEXIA QUINONES CERQUERA

Entre los suscritos a saber, MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No. 1895 de 2007, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, NESTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad complementaria. B) Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece que; "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." C) Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que el "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en el proceso de ampliación de cobertura en la zona de influencia de la institución y en aras de prestar un buen servicio de óptima calidad, cuenta con 6 Ceres y la ampliación lugar de desarrollo Ibagué. E) Que la cobertura que actualmente tiene el ITFIP en la Región genera múltiples actividades y procedimientos administrativos y académicos, entre ellos realizar procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. F) Que el personal de planta que desarrolla actividades a diario en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué no es suficiente para atender aspectos tales como seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos, entre





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT: 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

otros aspectos en los cuales la coordinadora requiere apoyo. G) Que de acuerdo a lo anterior, EL CONTRATISTA aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato.

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

PRIMERA.- Objeto: Prestación de servicios de apoyo administrativo en la ampliación cobertura Ibagué para los procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. **SEGUNDA.- Término de**

Duración: El término de duración es Cinco (05) Meses a partir del Registro Presupuestal del

Contrato. **TERCERA.- Valor del contrato:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente

contrato tendrá un valor de Diez Millones Sesenta Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$10.060.500).

CUARTA.- Forma de pago: El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por

mensualidad vencida, a razón de CINCO (05) PAGOS MENSUALES DE DOS MILLONES DOCE

MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$2.012.100.00) previa certificación de cumplimiento expedida por el

supervisor del contrato. **QUINTA.- Sujeción de los pagos y registro presupuestal:** La

obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada

a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de

conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2718 de Enero 22 de 2018 -

Rubro A1-0-2-14 Remuneración Servicios Técnicos. **SEXTA.- Obligaciones del contratista:** 1)

Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder

a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u

omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando

dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus

actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del

mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus

actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del

mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 6) Atender con prontitud y

efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el

supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato. 7) De acuerdo con

lo establecido en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus

obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del

artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SEPTIMA.-**

Obligaciones Específicas del Contratista: 1. Brindar apoyo administrativo en la ampliación

lugar de desarrollo Ibagué mediante la planificación, coordinación y realización de las actividades

especificadas en la cláusula octava del presente contrato. **OCTAVA: Actividades Específicas:**

1. Apoyo a la gestión en los procesos que se adelantan en las plataformas RYCA I Y RICA II. 2.

Apoyo a la gestión en la Atención a estudiantes. 3. Expedición de recibos para cancelación de

los diferentes servicios. 4. Seguimiento a la deserción de estudiantes. 5. Actualización

permanente de las base de datos. **NOVENA: Obligaciones del ITFIP:** El ITFIP está obligado a:

1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en el

mismo. 2) Comunicar al CONTRATISTA con la debida oportunidad, las observaciones para la

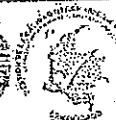
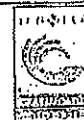
buena ejecución del contrato. 3) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se

presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y

cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a

su ejecución exitosa. **DÉCIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación

correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

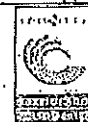
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA.

contrato. **DECIMA PRIMERA.- Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- Garantías:** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA.- Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexo a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA.- Supervisión del contrato:** El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Coordinadora de la Ampliación lugar de desarrollo Ibagué o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DECIMA QUINTA.- Penal pecuniaria:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se fasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA.- Multas:** El ITFIP podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA.- Caducidad:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA.- Relación Laboral y Autonomía del contratista:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.- Interpretación, modificación y terminación unilateral:** El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. **VIGESIMA CUARTA.- Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP D VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL - ESPINAL/TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibaqué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203.	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nonoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- Domicilio contractual:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 22 días de enero de 2018

EL ITFIP,

EL CONTRATISTA,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ALEXIA QUIÑONES CERQUERA
Supervisora

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo
Asesor Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Luz Yveth Zana Osuna
Vicerrectora Administrativa





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	234
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	Agosto 22 de 2018
Plazo de ejecución	Tres (03) meses y Veintitrés (23) días
Valor del contrato.	Siete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. (\$ 7.578.910).
Objeto del contrato	Prestación de servicios de un publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018.
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que: "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el Programa de Apoyo a la Permanencia





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NÉSTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

ITFIP, denominado "PAPITFIP", en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. G) Para el desarrollo del programa "PAPITFIP", se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunde en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. H) Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa "PAPITFIP" se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP - Semestre B-2018. I) De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.- Objeto:** Prestación de servicios de un publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP - Semestre B-2018. **SEGUNDA.- Término de Duración:** El término de duración es de Tres (03) meses y Veintitrés (23) días a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA.- Valor del contrato:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de Siete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. (\$ 7.578.910). **CUARTA.- Forma de pago:** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de tres (03) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Doce Mil Cien Pesos M/Cte. (\$2.012.100), y un último pago por la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos M/Cte (\$1.542.610) una vez realizada la labor contratada, previa certificación de haber ejecutado las labores a Satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.- Sujeción de los pagos y registro presupuestal:** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45818 de fecha Agosto 16 de 2018. Rubro -A- 3-5-3-9 BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992). **SEXTA.- Obligaciones del contratista:** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.- Obligaciones Específicas del Contratista:** Apoyar el desarrollo del programa de permanencia ITFIP "PAPITFIP", del periodo académico B de 2017 mediante la planificación, coordinación, realización de actividades especificadas en la cláusula octava. **OCTAVA: Actividades Específicas: 1.** Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP - Semestre B-2018. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP - Semestre B-2018 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. **NOVENA: Obligaciones del ITFIP:** El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- Garantías:** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA: Supervisión del contrato:** El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de ERLEY RICARDO PARRA ROJAS, Coordinador de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- Penal pecuniaria:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA.- Multas:** El ITFIP podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- Caducidad:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.- Relación Laboral y Autonomía del contratista:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.- Interpretación, modificación y terminación unilateral:** El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. **VIGESIMA CUARTA.- Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719-0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.-**

Notificaciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL - ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibagué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rector@itfip.edu.co ; juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nonoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- Domicilio contractual:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 22 de agosto de 2018.

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ERLEY RICARDO PARRA ROJAS
Supervisor

Proyectó y Vo. Bó:
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Gelber Gómez Roza
Asesor Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Luz Pineth Zarza Osuna
Vicerrectora Administrativa





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Contrato No.	000155
Fecha del contrato	118 AGO 2017
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.
Plazo de ejecución	Cuatro (04) Meses partir del Registro Presupuestal del Contrato
Valor del contrato	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00).
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA AMPLIACION COBERTURA IBAGUE PARA LOS PROCESOS EN LAS PLATAFORMAS RYCA I Y RICA II, ATENCION A ESTUDIANTES, EXPEDICION DE RECIBOS PARA CANCELACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, SEGUIMIENTO A LA DESERCIÓN DE ESTUDIANTES Y ACTUALIZACION PERMANENTE A LA BASE DE DATOS DE LOS MISMOS.
Supervisor	ALEXIA QUINONES CERQUERA

Entre los suscritos a saber, MARIO FERNANDO DIAZ PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad complementaria. B) Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, que; "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." C) Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que el "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en el proceso de ampliación de cobertura en la zona de influencia de la institución y en aras de prestar un buen servicio de óptima calidad cuenta con 6 Ceres y la ampliación lugar de desarrollo Ibagué. E) Que la cobertura que





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

actualmente tiene el ITFIP en la Región genera múltiples actividades y procedimientos administrativos y académicos, entre ellos realizar procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. F) Que el personal de planta que desarrolla actividades a diario en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué no es suficiente para atender aspectos tales como seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos, entre otros aspectos en los cuales la coordinadora requiere apoyo. G) Que de acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

PRIMERA.- Objeto: Prestación de servicios de apoyo administrativo en la ampliación cobertura Ibagué para los procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. **SEGUNDA.- Término de Duración:** El término de duración es Cuatro (04) Meses a partir del Registro Presupuestal del Contrato. **TERCERA.- Valor del contrato:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00). **CUARTA.- Forma de pago:** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de cuatro (04) PAGOS MENSUALES DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000.00) previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **QUINTA.- Sujeción de los pagos y registro presupuestal:** La obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38017 de Agosto 15 de 2017 – Rubro A-0-2-12 Honorarios. **SEXTA.- Obligaciones del contratista:** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato. 7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.-**





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Obligaciones Específicas del Contratista: 1. Brindar apoyo administrativo en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué mediante la planificación, coordinación y realización de las actividades especificadas en la cláusula octava del presente contrato. **OCTAVA: Actividades Específicas:** 1. Apoyo a la gestión en los procesos que se adelantan en las plataformas RYCA I Y RICA II. 2. Apoyo a la gestión en la Atención a estudiantes. 3. Expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios. 4. Seguimiento a la deserción de estudiantes. 5. Actualización permanente de las base de datos. **NOVENA: Obligaciones del ITFIP:** El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al CONTRATISTA con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- Garantías:** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA.- Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA.- Supervisión del contrato:** El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Coordinadora de la Ampliación lugar de desarrollo Ibagué o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- Penal pecuniaria:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA.- Multas:** El ITFIP podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- Caducidad:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA.- Relación Laboral y Autonomía del contratista: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA**

NOVENA.- Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA**

SEGUNDA.- Interpretación, modificación y terminación unilateral: El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. **VIGESIMA**

CUARTA.- Indemnidad: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL - ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibagué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: mdiaz@itfip.edu.co , ggomez@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nonoamericano1@hotmail.com





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

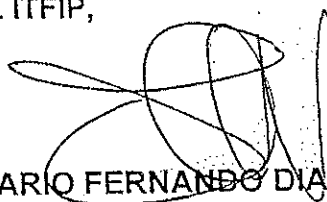
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

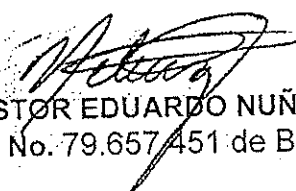
VIGESIMA SEXTA.- Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- Domicilio contractual:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los **11 8 AGO 2017**

EL ITFIP,

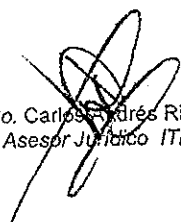
EL CONTRATISTA,

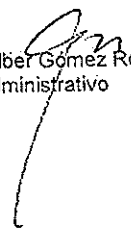

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP


NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá


ALEXIA QUÍÑONES CERQUERA
Supervisora.


Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario


Vo. Bo. Carlos Andrés Rivera Tamayo
Asesor Jurídico ITFIP


Revisó y Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo
Vicerrector Administrativo



ADICIONAL No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1257 DE MARZO 17 DE 2015, SUSCRITO ENTRE NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA Y LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ

ADICIONAL N°001 AL CONTRATO:	N° 1257
CONTRATISTA	NESTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA
VALOR INICIAL	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000)
PLAZO INICIAL	DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO
VALOR ADICIONAL N° 1	DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.150.000)
PLAZO ADICIONAL N° 1	CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO
OBJETO:	ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1257 DE MARZO 17 DE 2015, SUSCRITO ENTRE NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ
CUENTA BANCARIA DE AHORROS No.	CUENTA DE AHORROS No. 362 031 569 BANCO BBVA

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA, identificado con el NIT 800113389-7, representado por MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 65.779.549 de Ibagué - Tolima, Secretaria de Tránsito, transporte y la Movilidad Municipal, delegada por el Alcalde para ejercer la función de Ordenadora del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Municipio de Ibagué - Tolima, de conformidad con el Decreto No.1000-0561 del 18 de Agosto de 2015, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.79.657.451 de Bogotá, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente adicional al contrato de prestación de servicios N° 1257 de Marzo 17 de 2015, previa las siguientes consideraciones: a) que se requiere sus servicios para prestar apoyo en la recepción de descargos a las personas citadas por infringir las normas urbanísticas y en la notificación de las resoluciones por infracción de dichas normas; también prestar apoyo en el desarrollo integral de los expedientes que con ocasión a los procesos por infracciones a las normas urbanísticas que se adelanta en la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, entendiéndose por la digitación, elaboración de memorandos y demás que se requiera. Así las cosas, se requiere hasta el mes de diciembre de la presente vigencia, contar con los servicios técnicos de la contratista para atender todas y cada una de las tareas antes mencionadas, dando con ello, celeridad a las mismas. b) Que Persistiendo la necesidad en LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO de la Secretaria de Gobierno Municipal y teniendo en cuenta que es responsabilidad de este despacho dar cumplimiento a la solución idónea para satisfacer la necesidad es seguir contando con el contrato de prestación de servicios de carácter asistencial No. 1257 de marzo 17 de 2015. c) Teniendo en cuenta que la alcaldía de Ibagué, tiene vigente el contrato de prestación de servicios de carácter asistencial No. 1257 de marzo 17 de 2015 y la Secretaria de Gobierno cuenta con el rubro presupuestal denominado No. 208302602115 CONTROL URBANO. C) Que la Secretaria de Gobierno realizó la justificación para la realización del presente adicional conforme a las necesidades del Municipio. En conveniencia las partes acuerdan, **PRIMERA: VALOR DEL ADICIONAL N° 01:** Adiciónese al contrato de prestación de servicios No.1257 de marzo 17 de 2015, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.150.000) con cargo al rubro presupuestal 208302602115

Fiel copia del Original

REVISÓ



CONTROL URBANO certificado de disponibilidad presupuestal No. 4236 del 23 de Septiembre de 2015, expedido por el Director del Grupo de Presupuesto.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Ibagué pagará al contratista el valor del adicional en un pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), y un (1) último pago por trece días de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000), previa presentación del informe de actividades, certificación del supervisor y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social conforme a la circular 001 de 2004.

TERCERA: PLAZO. Al plazo de ejecución señalado se aumentarán en: CUARENTA Y TRES (43) días calendario para la prestación de servicios, contados a partir de la culminación del contrato inicial.

CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El adicional se cancelará A CARGO DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL No. 208302602115 CONTROL URBANO según disponibilidad No. 4236 del 23 de Septiembre de 2015, expedida por el grupo de presupuesto

QUINTA: ESTAMPILLAS El contratista cancelará el (3.5%) sobre el valor del presente adicional por concepto de estampillas así: PROCULTURA, Valor de la consignación el (1.5%) y PROANCIANOS, valor de la consignación (2%); requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos de conformidad a los acuerdos 029 y 030 de 2012.

SEXTA: Las demás cláusulas del presente contrato No. 1257 de marzo 17 de 2015 no sufren modificación alguna, se perfecciona con la firma de las partes a los

EL MUNICIPIO

MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
Secretaria de Tránsito, Transporte y la Movilidad
Ordenadora del Gasto

VISÓ

MARIA MARGARITA RUEDA ABRAHAM
T.P. 169.936 DEL C.S.J.

EL CONTRATISTA

NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA
No. 79.657.451 de Bogotá

EL SUPERVISOR

SANDRA LUCIA SALAS ARROYAVE
Asesora Jurídica Grupo de Espacio Público y Control Urbano
o quien en el futuro haga sus veces

REVISÓ
Jairo Ayala

Secretaría de Salud Municipal

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POYO A LA GESTION	Nº	249	FECHA:	01 OCT 2013
INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA					
NOMBRE	NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA				
C.C.	78.657.451				
DIRECCION	Ciudadela Centenario manzana 4 Casa C 26 ET 1				
VALOR	CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.184.000) MONEDA CORRIENTE				
PLAZO	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO				
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE CARACTER OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GPAD (GRUPO DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES) EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE				
No. CUENTA BANCARIA	Cuenta de Ahorros 362031569 BANCO BBVA				

Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA, identificado con el NIT 900113359-7, representado por GILMA LUCIA PEÑA DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.018.300 de Tunja, Registrada de Salud, delegado por el Alcalde para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Municipio de Ibagué - Tolima, de conformidad con el Decreto N° 1.001 del 3 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA con cédula de ciudadanía 78.657.451 de Bogotá que para la suscripción del presente acto contractual, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionada y modificada por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION contemplado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para verificar la existencia del proyecto "Formulación y fortalecimiento de capacidades técnicas del GPAD", se constató que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué con el código 2012730010113 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013-2016 y actualizado para la vigencia 2014 SEGUNDA: Que así mismo se pudo constatar que el proyecto contiene la actividad "Vinculación de talento humano T.T.H.P." La actividad antes mencionada contiene el siguiente ítem: "1.1. Mano de obra calificada y no calificada" TERCERA: Que en el plan de desarrollo municipal 2012-2015, Plan de Desarrollo, cuyo objetivo es "Involucrar al componente de prevención de desastres en las disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, la definición de zonas de riesgo y los asentamientos humanos o reubicación de asentamientos", ejercer la dirección, coordinación y control de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender una situación de

Elaborado

Calle 68-2-28 con Norte Hacia la Floresta
Teléfono: 2 2740042-2739447
Código Postal Alcadía de Ibagué No. 720009



ALCALDÍA MUNICIPAL
Ibagué
CALLE 80 N° 2-40

2014 - 24991

2014



13

Secretaría de salud municipal

desastre declarada como local, mantener actualizado el inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo de conformidad con lo exigido por el artículo 5 de la ley 2 de 1991, el municipio de Ibagué hace parte del sistema nacional de prevención y atención de desastres, y le corresponde incorporar en su plan de desarrollo las disposiciones y recomendaciones específicas contenidas en el plan nacional para la prevención y atención de desastres. **Programa emergencias y desastres"** programa 7: seguridad es prevención y atención de desastres, y el municipio de Ibagué hace parte del sistema nacional de prevención y atención de desastres, y le corresponde incorporar en su plan de desarrollo las disposiciones y recomendaciones específicas contenidas en el plan nacional para la prevención y atención de desastres. **META DE RESULTADO 2:** Realizar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo. **CUARTA:** Que la Dirección Para la Prevención De Emergencias y Desastres del Municipio de Ibagué, es la entidad encargada de coordinar con las entidades públicas, privadas y comunitarias para que cumplan con sus funciones en la fase de Prevención, y necesidades como: manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de Desastre o calamidad en el Municipio de Ibagué y garantizar un manejo oportuno de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos. El concepto de riesgo se ha definido como la relación directa de una o varias amenazas y la vulnerabilidad por parte de una población en el cual se incluyen los individuos, la infraestructura y las relaciones socioeconómicas, así como el grado de exposición y atención ante dicha amenaza en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en el año 55 después de la tragedia de Armenia nace la legislación para la prevención y atención de desastres a través del decreto ley 910 de 1989 y recientemente a través del decreto 1523 de 2012, en esta última, se obliga a los entes territoriales a establecer un plan municipal para la gestión del riesgo de desastres para lo cual otorgo 90 días para su adopción. Para el caso de Ibagué y en cumplimiento de este precepto legal y mediante decreto 1510 de 2013 la administración municipal adopto la línea base de dicho plan en el cual solamente se identificaron las amenazas (volcánica, sísmica, remoción en masa, inundación e incendios forestales que están presentes en el territorio de Ibagué. **QUINTA:** Que por ello La Dirección del Grupo de Prevención y Atención de Desastres considera conveniente la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar, orientar, dar apoyo y respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de desastre, recuperación rápida de zonas afectadas, fortalecimiento institucional, mejorando no solo las condiciones de vida sino de la calidad de vida y el bienestar social de los habitantes, para mitigar o disminuir los riesgos existentes y los que puedan presentarse, para ello la administración debe realizar actuaciones propias de prevención, atención y mitigación de los efectos que puedan ocasionarse como producto de fenómenos naturales o aquellos causados. **SEXTA:** Que el Contrato de Prestación de Servicios es una solución idónea para satisfacer la necesidad, ya que la Administración Municipal si bien cuenta con personal de planta, éstos no disponen de tiempo completo y dedicación suficiente para la realización de estas tareas, tal como lo ha certificado la Directora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Administrativa Municipal. **SEPTIMA:** Que en razón a que el Municipio no cuenta con el personal suficiente para apoyar el proyecto desastre y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se invitó a presentar propuesta a JEISSON FABIAN HUERTAS PRADA la cual fue evaluada y aprobada por el Ordenador del Gasto. Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para el fortalecimiento al GPAD (GRUPO DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES) en el municipio de Ibagué. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL**

Mallam

Calle 80-2-40 San Norte barrio la Diestra
Teléfono 2 2740442-2720447

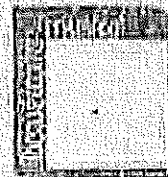
Código Postal Alcaldía de Ibagué No. 730006



Alcaldía Municipal
Ibagué
Código Postal 250000

2495

01 OCT 2014



Secretaría de salud municipal

CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: 1) Apoyar en la realización de censos georeferenciados de familias a reubicar por amenaza de los diferentes fenómenos naturales que existen en el municipio de Ibagué las cuales serán coordinadas por el supervisor del contrato. 2) Apoyar en coordinación con el profesional a cargo de los sistemas, para diseñar una base de datos que permita procesar los censos y que permita generar mapas de las familias a reubicar y sus respectiva información de grupo familiar (en cuanto edad, sexo, nivel socioeconómico), características de las viviendas (área, tipo de construcción, información sismoresistente). **Obligaciones Generales.** 1. Elaborar y presentar informes mensuales de las actividades efectuadas. 2. El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Municipio o conocida por él por cualquier medio. 3. Las que se establezcan de común acuerdo entre las partes. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que asigne el supervisor. 5. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto 1069 del 29 de Diciembre de 2006 por medio del cual se expide el Código de Ética y Valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué el cual en su artículo 18 establece lo siguiente: "Todo contratista o personal vinculado, independiente de tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible, requerimiento, que hará parte de la minuta del contrato a suscribir". 6. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensión tal y como lo determina la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y la circular adjunta No. 0001 del 6 de Diciembre de 2004 emitida por el Ministro de Protección Social, así como el pago de parafiscales cuando aplique o acreditar su afiliación al Sistema De Riesgos Profesionales cuando aplique. **CLÁUSULA TERCERA.- INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** EL CONTRATISTA entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al artículo 24 del Decreto 2578 de 2012 y aplicará las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA QUINTA.- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato prestando, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. e) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. g) El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Además de los derechos y deberes

Mallory

Calle 69-2-30 con Norte Barrio la Floresta
Teléfono: 2-2740442-2720447

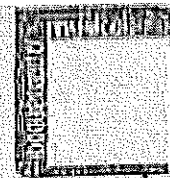
Código Postal Alcaldía de Ibagué No. 250000



Municipio de Ibagué
CÓDIGO POSTAL 220006

1- - - - 2 4 9 5

101 60 213



Secretaría de salud municipal

contemplados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. El MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc.) que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR:** El valor del presente Contrato es la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.184.000) MONEDA CORRIENTE. El CONTRATISTA declara pertenecer al régimen SIMPLIFICADO como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA. El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Tres (3) pagos parciales cada uno por valor de \$1.728.000 MONEDA CORRIENTE, previa presentación de informes parciales de ejecución aprobados por el supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 33 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la acreditación del cumplimiento para el pago en el período respectivo, el contratista deberá resolver el cien por ciento (100%) de los asuntos o expedientes asignados en ese período, teniendo en cuenta que los mismos están sujetos a cumplimiento de términos. El supervisor deberá aprobar y cuantificar expresamente lo actuado en el período respectivo bajo su responsabilidad, de conformidad con el Manual de Supervisión Municipal y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El volumen y las metas podrán ser modificadas a criterio del Supervisor y/o Director de Rentas de acuerdo a cambios de contribuyentes requeridos y situaciones especiales que se presentaren dentro de cada proceso. **PARAGRAFO TERCERO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal 217311002525, concepto "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES-GPAQ" según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3270 del 03/09/2014, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal de valor \$5.184.000. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato es de NOVENTA (90) días calendario previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO:** EL

Rebony

Calle 60 #2-30 con Norte Barrío la Floresta
Teléfono: 2 2740442-2120447

Código Postal Municipal de Ibagué No. 220006

14

CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará al garante del contrato si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE CRÉDITOS:** Con la suscripción del contrato EL CONTRATISTA acuerda con EL MUNICIPIO no efectuar cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud del presente acto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISORÍA:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA Director de del GPAD - Alcaldía Municipal de Ibagué, o quien en el futuro haga sus veces, o quien haga sus veces, designado por EL MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaran, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuera el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando aplique. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por EL MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Municipio se informará a las entidades respectivas. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo EL MUNICIPIO en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGESIMA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación.

Mallory

Calle 60-2-30 con Norte Calle la Floresta
Teléfono: 2 2740442-2720447
Código Postal Alcaldía de Ibagué No. 290000

en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO** podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué y las demás normas que la aclaran, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del Secretario o Director interesado y presentado dicha solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia; con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionada por el Artículo 15 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 y a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, la administración municipal determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la liquidación que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acto de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral según si la hubiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se regulará: A) Registro presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes. C) Afiliación al sistema de riesgos profesionales cuando aplique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ESTAMPILLAS:** De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia (Acuerdos Nos. 029 y 030 de 2012), EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato un ítem pago cinco por ciento (5%) por concepto de estampillas discriminadas de la siguiente forma: PROCULTURA, uno punto cinco por ciento (1.5%), PROARCAÑOS, dos por ciento (2%) requisito que se entiende cumplido con la



Alcaldía Municipal
Ibagué
CÓDIGO 320000



48

Secretaría de salud municipal

2495 01 OCT 2013

presentación del recibo de pago o consignación y la entrega de estampillas en físico en la Dirección de Contratación. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación pública - SEOP. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el CONTRATISTA asuma una posición pasiva u omisiva y no ejorza debida u oportunamente la defensa respectiva, EL MUNICIPIO podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra EL MUNICIPIO por tal motivo. En este caso, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA. En caso de que EL MUNICIPIO sea condenado judicial o administrativamente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de EL MUNICIPIO, sin perjuicio de los reconocimientos morales de autoría que haya lugar. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia de aceptación se firma, a los

POR EL MUNICIPIO

GILMA LUCIA PEÑA DAZA
Secretaría de Salud
Ordenadora del Gasto

EL CONTRATISTA

NESTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA
C.C. 79.657.461 de Bogotá

POR EL SUPERVISOR

JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA
Director del GPAD

Mallory

Calle 60 - 2-20 San Martín Barrio la Puente
Teléfono: 2740442-2720447
Código Postal Alcaldía de Ibagué No. 720000



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL TOLIMA

HACEN CONSTAR:

Que, NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.657.451 de Bogotá, presto sus servicios a la Registraduría Nacional del Estado Civil en este departamento en los cargos y periodos que se relacionan a continuación.

Del 21 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como supernumerario TECNICO OPERATIVO 4080-01 con funciones en el Tribunal de Garantías Electorales.

Del 08 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, como supernumerario TECNICO OPERATIVO 4080-01 con funciones en el Tribunal de Garantías Electorales.

FUNCIONES DEL CARGO DE TECNICO OPERATIVO 4080-01

- Apoyar el grupo de trabajo en la realización de las actividades técnicas propias del cargo.
- ☐ Aplicar y adaptar las tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de actividades operativas del área y del cargo.
- ☐ Desarrollar los trabajos técnicos que permitan el eficiente funcionamiento de las instalaciones y equipos de la Entidad, que le sean asignados.
- ☐ Determinar el procedimiento a seguir en la ejecución de los trabajos asignados.
- ☐ Realizar las reparaciones en las que se requiera de sus conocimientos específicos.
- ☐ Hacer revisiones periódicas de los equipos que le sean asignados, para establecer el plan de mantenimiento.
- ☐ Responder por la seguridad de los equipos y bienes puestos a su custodia y que esté utilizando para el cumplimiento de sus funciones.
- ☐ Atender adecuadamente al público que solicite los servicios.
- ☐ Realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y auto evaluación.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Certificado Laboral de NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

- ☐ Responder por el inventario de elementos devolutivos asignados.
- ☐ Además de las anteriores funciones, deberá cumplir con las actividades y responsabilidades específicas indicadas en la resolución de creación del grupo de trabajo, donde sea asignado.
- ☐ Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional, las que reciba por delegación y aquellas inherentes al nivel, la naturaleza de la dependencia y del cargo.

Se expide a solicitud del interesado

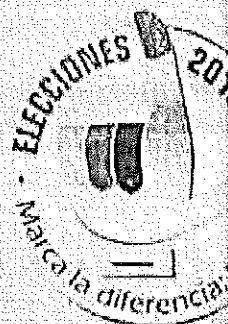
Ibagué, 10 de febrero de 2015

FERNANDO HEREDIA CASTILLO CESAR AUGUSTO BOCANEGRA S.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Proyecto: Fanny G.

Lo
democracia
es nuestra
huella

TALENTO HUMANO - DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Cra. 2 N° 11-80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Ibagué Tolima
Teléfono: 098 - 2613609 Fax 0982613597-2613623 Ext. 108
www.registraduria.gov.co - lgonzalez@registraduria.gov.co





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO

1022

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL GRUPO DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO

CERTIFICA:

Que el señor **NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.657.451, prestó sus servicios como operario del Grupo de Espacio Público y Control Urbano en los siguientes períodos:

- Contrato No.0803 del 24 de julio de 2012 al 24 de diciembre de 2012
- Contrato No.0274 del 13 de febrero de 2013 al 13 de agosto de 2013

El contratista en mención se caracterizó por su responsabilidad y el cumplimiento eficiente de sus funciones.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 4 de octubre de 2013.


MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA
Director

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

74042910302

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A LINEA	2A LINEA	3A LINEA
04	1	1
31-DIC	31-DIC	31-DIC

APELLIDOS Y NOMBRES
**NUNEZ OSUNA
NESTOR EDUARDO**

UN **BACHILLER** ESP. MIL. P.M.
PROFESION **BACHILLER**



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados.
- Ingresar a la carrera administrativa.
- Obtener o renovar el pase o licencia para conducir vehículos.
- Registrar título propio profesional y ejercer la profesión.
- Formar contratos con cualquier entidad pública o privada.
- Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad.

En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

CT. FRANCISCO FORERO 06-NOV-91

CONF. 041-05-1 FECHA EXP.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 241354016**



PIB
21:51:21
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de febrero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79657451:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

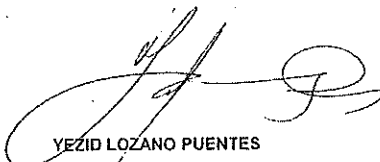
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de febrero de 2024, a las 21:52:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79657451
Código de Verificación	79657451240213215253

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:54:18 PM horas del 13/02/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79657451**

Apellidos y Nombres: **NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
atc@policia.gov.co



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/02/2024 09:56:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79657451**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **85045760**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

515 9000

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 22:01:45 horas del 13/02/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 79657451, Apellidos y Nombres **NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa ITFIP, con NIT 800173719-0 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

🕒 **Horario:** Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
📍 **Dirección:** Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
☎ **Teléfonos:** 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
✉ **Correo:** dijin_arac-arac@policia.gov.co
🌐 **Web:** www.policia.gov.co/dijin
📷 **Instagram:** [/dijinpolicia](https://www.instagram.com/dijinpolicia)
🐦 **Twitter:** [@DIJINPolicia](https://twitter.com/DIJINPolicia)



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional

Colombia *compra eficiente*



GOV.CO

CERTIFICACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, actuando en nombre propio por medio del presente documento manifiesto no hallarme incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, para contratar con el Instituto Tolimense de formación técnica profesional ITFIP; De igual manera estoy enterada que de hallarme en algunas de dichas circunstancias, el convenio u/o contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la ley 80 de 1993.

La presente certificación se expide en el Espinal- Tolima a los 13 días del mes de febrero del año 2024

Cordialmente,


NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
CC 79.657.451 BOGOTÁ



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

CERTIFICA

Que Nestor Eduardo Nuñez Osuna identificado(a) con Cedula de Ciudadanía Número 79657451, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79657451
NOMBRES Y APELLIDOS	Nestor Eduardo Nuñez Osuna
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	29/04/1974
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/02/2019
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	94 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/02/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

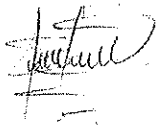
CEDULA DE CIUDADANIA 79657451 NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA Desde 01/08/2022 - Vigente

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79657451**, se encuentra afiliado/a desde **25/07/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de febrero de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL DÍA 22/02/2024

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	Número de documento:	800173719	Cédula Usuario:	CC 79791429
Nombre:	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL				
Dirección:	CL 18 KR 1 BR ARKABAL				
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	ESPINAL		
Correo electrónico:	saludocupacional@itfp.edu.co				
Teléfono:	2483501	Tarifa:	0.522		
Actividad Económica:	1854101 EDUCACION TECNICA PROFESIONAL, INCLUYE FORMACION QUE CAPACITA PARA TRABAJOS QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS TECNICOS Y COMPETENCIAS EN AREAS ESPECIFICAS DE LOS SECTORES DE LA PRODUCCION, EL REQUISITO DE HABER CULMINADO EL NOVENO GRADO DE LA EDUCACION BASICA O TENER EL TITULO DE BACHILLER Y LA PRUEBA ICFES; LA FORMACION EN INSTITUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, IMPARTIDA EN INSTITUCIONES FACULTADAS LEGALMENTE PARA OFRECER PROGRAMAS DE FORMACION EN OCUPACIONES DE CARACTER OPERATIVO E INSTRUMENTAL Y DE ESPECIALIZACION EN SU RESPECTIVO CAMPO DE ACCION				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 79791429	DIAZ PAVA MARIO FERNANADO

DATOS AFILIADOS RADICADOS

	Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1	1544	23/02/2024	CC 79657451	NUÑEZ OSUNA NESTOR	1	0.522	Independiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor diríjase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

272921C4A33251D477970A2A1F770B0E

Certificado impreso el día 2/22/2024 2:59:58 PM por el portal de empresas Edesk



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros

@PositivaCol

PositivaColombia



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Diríjase a la Institución Prestadora de Salud (IPS) asignada en la línea Positiva 01 8000 111 170, en Bogotá (601) 330 7000.

www.positiva.gov.co

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS



NESTOR EDUARDO

NUÑEZ OSUNA

79657451

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROF

800173719

Este valor es arancel de inscripción.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 79657451		MUNEZ OSUNA NESTOR EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 4 casa25 etapa 1	IBAGUE-TOLIMA	311271451	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Pago	Valor
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago		Dias Mora	
2024-01	2024-01	450099915	1	2024/02/13	2024/02/12	BANCO BVA COLOMBIA S.A.	0	\$377,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NT	1	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)			1		\$208,000	\$0	\$0	\$208,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$208,000	\$0	\$0	\$208,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)			1		\$6,800	\$0	\$0	\$6,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$6,800	\$0	\$0	\$6,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)			1	1	\$162,500	\$0	\$0	\$162,500
SANTITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$162,500	\$0	\$0	\$162,500
189741					\$377,300	\$0	\$0	\$377,300

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago		Valor
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora		
2024-01	2024-01	45005915				2024/02/13	2024/02/12	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	\$377,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES	
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SECCION DE TRABAJO PRINCIPAL (1 Afiliados)																					
					\$1,300,000	\$208,000			\$1,300,000	\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					
					\$1,300,000	\$208,000			\$1,300,000	\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800	0	\$0	\$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)																					
1	CC	79657451	NUÑEZ NESTOR	25-14	30	\$1,300,000	\$208,000			\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800		\$0	\$0
Total Afiliados (1)						\$1,300,000	\$208,000			\$162,500			\$0	\$0			\$1,300,000	\$6,800		\$0	\$0

SECRET
REF ID: A66546

- [illegible]

一、二、三、四、五、六、七、八、九、十、十一、十二、十三、十四、十五、十六、十七、十八、十九、二十、二十一、二十二、二十三、二十四、二十五、二十六、二十七、二十八、二十九、三十、三十一、三十二、三十三、三十四、三十五、三十六、三十七、三十八、三十九、四十、四十一、四十二、四十三、四十四、四十五、四十六、四十七、四十八、四十九、五十、五十一、五十二、五十三、五十四、五十五、五十六、五十七、五十八、五十九、六十、六十一、六十二、六十三、六十四、六十五、六十六、六十七、六十八、六十九、七十、七十一、七十二、七十三、七十四、七十五、七十六、七十七、七十八、七十九、八十、八十一、八十二、八十三、八十四、八十五、八十六、八十七、八十八、八十九、九十、九十一、九十二、九十三、九十四、九十五、九十六、九十七、九十八、九十九、一百。

- [illegible]

Sugerencias SECOP

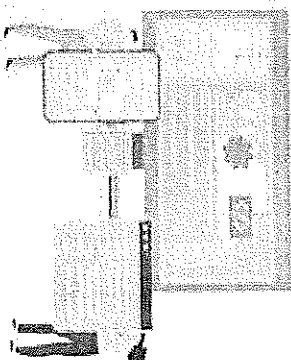


Mantenimiento en SECOP II

Desde
2 de febrero a las 00:01 hora:

Hasta
2 de febrero a las 3:00 p.m.

此書係由上海商務印書館出版，其內容係根據
 日本海軍省所編之《海軍要務令》及《海軍學
 校教範》等書，並參考各國海軍學說，而編纂
 成之。其內容之豐富，材料之詳實，實為我國
 海軍學界所罕見。茲將其內容略述如下：



Abstract

- [illegible]

Oportunidades de negócio

- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CARRANZA